



III. ADMINISTRACIÓN LOCAL

JUNTA VECINAL DE ESCOBADOS DE ARRIBA

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el acuerdo provisional de 22 de diciembre de 2022 de la ordenanza fiscal reguladora de la tasa por suministro de agua potable, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento del artículo 17.4 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo:

ORDENANZA DE SUMINISTRO DE AGUA POTABLE DE ESCOBADOS DE ARRIBA

TÍTULO I. – DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. – El suministro de agua potable a domicilio se regirá por las disposiciones de este reglamento, redactado de conformidad con lo establecido en la legislación de Régimen Local y ordenanza fiscal vigente.

Artículo 2. – La junta vecinal concederá el suministro de agua potable a domicilio a solicitud de los interesados en las condiciones que este reglamento establece. Toda concesión confiere únicamente la facultad de consumir el agua para el fin y en la forma que se haya solicitado y correlativamente concedida; cualquier alteración somete el concesionario a las penalidades consignadas en este reglamento.

Artículo 3. – Las nuevas concesiones de acometidas se formalizarán en una póliza o contrato de adhesión suscrita por duplicado, entre el concesionario y la junta vecinal. Innovaciones o modificaciones posteriores anularán la concesión primitiva y darán lugar a una nueva póliza. La negativa a firmar esta nueva póliza se entenderá como renuncia a la concesión y llevará implícito el corte del servicio; para restablecerlo deberá pagar una nueva cuota por derecho de acometida.

Artículo 4. – Tanto en las nuevas concesiones de acometida, como en antiguas, el abonado está obligado al cumplimiento de las cláusulas, a las condiciones de la concesión y de este reglamento, en especial del pago de los derechos que correspondan según tarifas vigentes en el momento de la liquidación y el uso del agua para el fin y forma concedida.

Artículo 5. – Los propietarios de los inmuebles en su condición de sustitutos del contribuyente son responsables de los consumos de agua que se realicen en los mismos, aunque no hubieren sido solicitados ni consumidos por ellos.

El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

TÍTULO II. – DE LAS CONCESIONES EN GENERAL

Artículo 6. – La utilización del suministro de agua se hará de forma responsable, determinándose el volumen consumido mediante un aparato contador suministrado y colocado por la junta vecinal a cargo de este y será de carácter obligatorio la colocación de dicho contador, bien en obra nueva o existente.



Los contadores serán propiedad de la junta vecinal la cual deberá hacerse cargo de su mantenimiento o sustitución en caso de avería. Si se observase manipulación alguna del contador se considerará una falta grave y se procederá al corte de suministro, y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el importe total de la concesión y gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar.

La junta vecinal en ningún caso garantiza la cantidad o calidad del suministro, el que siempre tendrá carácter de precario para el usuario.

Artículo 7. – Los concesionarios son responsables del cumplimiento de las disposiciones de este reglamento por sí y por cuántas personas se hallen en sus locales o viviendas, así como de todos los daños y perjuicios que cualquiera de ellos pueda causar con motivo del servicio.

Artículo 8. – El fin principal de distribución de agua es el humano y debido a la falta de licencias de actividades ganaderas o agrícolas se establece un consumo máximo mensual de 300 litros por contador en todos aquellos locales destinados a tal fin (garajes, locales de herramientas, pabellones ganaderos o agrícolas, etc.). Se considerará falta muy grave no cumplir este artículo.

Las concesiones se clasificarán, según los usos a que se destine el agua en los siguientes grupos:

1. – Usos domésticos en domicilios particulares.
2. – Usos no domésticos (locales, garajes...).
3. – Usos ganaderos, presentándose previamente la correspondiente licencia de actividades agrícola-ganaderas o industriales.

Artículo 9. – Se entiende por usos domésticos todas las aplicaciones que se dan en agua para atender a las necesidades de la vida e higiene privada, como son la bebida, la preparación de alimentos y la limpieza personal y doméstica. La junta vecinal podrá establecer según época del año o falta de suministro, un máximo de consumo por vivienda o persona.

Artículo 10. – Se entiende por usos industriales o no domésticos el suministro a cualquier local que no tenga la consideración de vivienda, sea cualquiera la actividad o industria que se ejerza en él.

No obstante, a estos efectos se considerarán también como industriales, no solamente las instalaciones en locales o establecimientos independientes, sino aquellas industrias domiciliarias instaladas en las propias viviendas, así como también los de carácter agropecuarios: establos, vaquerías, lecherías, etc.

En este último caso las concesiones para usos industriales llevarán comprendida implícitamente otra concesión para los domésticos propios del establecimiento o vivienda en que se ejerza la industria.

Si las tarifas aprobadas fueran distintas según se trate de usos industriales o domésticos, el concesionario vendrá obligado a independizar las instalaciones y colocar contadores independientes o por una sola instalación y contador.



Artículo 11. – Las concesiones para usos especiales (retirada de aguas de pozos públicos, etc.) se darán en caso de urgencia siempre bajo solicitud y autorización de la junta vecinal.

Artículo 12. – La junta vecinal se reserva el derecho de fijar, en cada caso concreto, atendiendo la forma y finalidad del servicio la calificación del mismo, condiciones de la concesión, así como la tarifa aplicable.

TÍTULO III. – CONDICIONES DE LA CONCESIÓN

Artículo 13. – Ningún concesionario podrá disfrutar de agua a caño libre, excepción hecha en el artículo 11.

Artículo 14. – Ningún abonado podrá destinar el agua a otros fines distintos de los que comprenda su concesión, quedando prohibida total o parcialmente, la cesión gratuita o la reventa de agua a otros particulares, salvo casos o calamidad pública o incendio. En otro caso se considerará falta grave.

Artículo 15. – Los contadores se situarán adosados a la pared de la fachada por la cual penetre a cañería y dentro de una arqueta con llave, que quedarán en poder de la junta vecinal, sin perjuicio de que el interesado pueda disponer de un duplicado. En todo caso los contadores con sus correspondientes llaves de paso para controlar el servicio individualizado de cada usuario estarán, de tal forma que su inspección y lectura pueda hacerse sin necesidad de penetrar en el interior de las fincas y en caja homologada para dicho fin y será a cargo del propietario de la vivienda o local.

En caso de negativa del propietario de la vivienda o local para la colocación del contador telemático se procederá al corte del suministro y todos los gastos correspondientes correrán a cargo del propietario del inmueble. Se considerará falta grave sin perjuicio de las demás responsabilidades a las que hubiese lugar.

Artículo 16. – Si el curso de las aguas experimentase en algunas partes, en toda la red, variaciones e interrupciones por sequía, heladas, reparaciones por averías, agua sucia, escasez o insuficiencia del caudal, y cualesquiera otros semejantes, no podrán los concesionarios hacer reclamación alguna en concepto de indemnización por daños o perjuicios, ni otro cualquiera, sea cual fuere el tiempo que dure la interrupción del servicio, entendiéndose que en este sentido la concesión del suministro se hace siempre a título precario, quedando obligados los concesionarios, no obstante, al pago del mínimo establecido, y/o lectura del contador, según proceda. En el caso de que hubiere necesidad de restringir el consumo de agua por escasez, la junta vecinal tiene pleno poder para ejercer las medidas necesarias. Las concesiones para usos domésticos serán las últimas a las que se restringirá el servicio.

TÍTULO IV. – OBRAS E INSTALACIONES, LECTURAS E INSPECCIÓN

Artículo 17. – La junta vecinal por sus empleados, agentes y dependientes, tiene el derecho de inspección y vigilancia de las conducciones, instalaciones y aparatos del servicio de aguas, tanto en vías públicas o privadas o en fincas particulares y ningún abonado puede oponerse a la entrada a sus propiedades para la inspección del servicio que deberá llevarse a cabo en horas de luz solar, salvo casos graves o urgentes, a juicio de la junta vecinal.



Tal facultad se entiende limitada a la toma de agua a la red general y la posible existencia de injertos o derivaciones no controladas, usos distintos del solicitado y defraudaciones en general.

En caso de negativa a la inspección se procederá al corte en el suministro y para restablecerlo deberá el abonado autorizar la inspección y pagar el total del importe de la concesión y los gastos que se hubieren causado, sin perjuicio de las demás responsabilidades a que hubiere lugar, de encontrar alguna anomalía, infracción o defraudación y se considerará falta grave.

Artículo 18. – Las obras de acometida a la red general, suministro y colocación de tuberías, llaves y piezas para la conducción del agua hasta el contador, serán de cuenta del concesionario, las cuales se ajustarán a las condiciones y normas exigidas por la junta vecinal.

Artículo 19. – Todas las obras que se pretendan hacer por los usuarios que afecten o puedan afectar a la red general y sus tomas serán solicitadas por escrito, con quince días de anticipación; siendo de cuenta del concesionario autorizado el coste de estas.

Artículo 20. – La vigilancia de las tomas de agua se efectuará exclusivamente por el empleado o responsable municipal, o personal autorizado por los mismos, quien cuidará bajo su personal responsabilidad que no se cometa ningún abuso. El empleado o representante municipal hará constar la fecha de su visita de inspección o lectura de contadores, anotándolos y firmando el libro correspondiente.

Artículo 21. – Si al hacer la lectura y durante las visitas de inspección que se giren, se comprobara que el contador estaba manipulado, la reparación o sustitución del contador deberá hacerse en el plazo máximo de los quince días e irá a cargo del propietario de la vivienda o local. En los casos de no reparar el contador averiado o sustituirlo por otro nuevo en el plazo que se fija anteriormente, la junta vecinal tendrá la facultad de cortar el suministro y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 22. – Todos los contadores que se coloquen para el control del suministro serán sellados y precintados por el personal encargado del servicio. Estos precintos no podrán ser retirados bajo ningún pretexto por los abonados.

TÍTULO V. – TARIFAS Y PAGOS DE CONSUMOS

Artículo 23. – Las tarifas se señalarán en la ordenanza correspondiente y deberán ser sometidas a la aprobación de los órganos que legalmente proceda. El impuesto del valor añadido (IVA) se añadirá y será siempre aparte de las tarifas que se aprueben y por cuenta del usuario, haciéndose constar así en los recibos.

La cuota tributaria correspondiente a la concesión de la licencia o autorización de acometida a la red de agua, se exigirá por una sola vez y consistirá en la cantidad fija de sesenta euros (60,00 euros) por vivienda o local.

Por enganche de acometida seiscientos cincuenta euros (650,00 euros) más el recargo por el crecimiento del IPC por cada año transcurrido desde la entrada en vigor de la ordenanza.

Cuota fija como mantenimiento de la red veinticinco euros (25,00 euros) anuales.



Los consumos (a excepción de los meses de verano, junio, julio y agosto que se podrá establecer otro consumo máximo por vivienda como se indica en el artículo 9) se facturarán con las siguientes tarifas:

- Hasta 75 m³ anuales: incluido en la cuota de mantenimiento.
- De 75 m³ a 100 m³ anuales: 20 euros/m³.
- De 100 m³ anuales en adelante: 100 euros/m³.

Los consumos no son acumulativos, es decir, el hecho de no consumir un mes (o meses) no da derecho a consumir el doble el mes o meses siguientes.

Los consumos para usos industriales, ganaderos, etc. se establecerán según se presenten las correspondientes licencias de actividades.

Las lecturas de contador se realizarán mensualmente.

Artículo 24. – El pago de los derechos de acometida se efectuará una vez concedida y antes de efectuar la toma, pudiéndose exigir un depósito previo en efectivo.

TÍTULO VI. – INFRACCIONES Y PENALIDADES

Artículo 25. – El que usare de este servicio de agua potable a domicilio sin haber obtenido la oportuna concesión y pagados los correspondientes derechos de acometida o solicitado una acometida que se utilice para varias viviendas o locales (tanto de obra nueva como ya existentes), habiendo abonado derechos de una sola, se considerará falta muy grave, sin perjuicio de otras responsabilidades y se procederá al corte del suministro de agua del local o vivienda y de todos aquellos locales o viviendas de las que disponga el infractor.

Artículo 26. – El que trasvase agua de los lavaderos o pozos sin autorización previa los meses de julio y agosto a otras fincas o permita tomarla a personas extrañas, se considerará falta grave. En caso de reincidencia será castigado con igual sanción, y perderá la concesión y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Artículo 27. – La utilización del agua concedida para usos distintos del autorizado se sancionará falta grave y en caso de reincidencia se considerará falta muy grave y se procederá al corte de suministro y para restablecerla pagará el total de otra nueva y los gastos originados.

Los meses de junio, julio y agosto (pudiéndose ampliar este periodo dependiendo de la situación de sequía o estado de los depósitos) se prohíbe el llenado de piscinas, regadío de huertas, jardines, etc., salvo autorización de la junta administrativa. En caso de incumplimiento de dicha norma se considerará falta muy grave.

Artículo 28. – Las defraudaciones de agua en cualquiera de las formas señaladas en el Código Penal serán perseguidas y denunciadas ante la jurisdicción correspondiente, sin perjuicio de las reclamaciones por el consumo, multas e indemnizaciones, ya que la responsabilidad penal es compatible con la civil.

Artículo 29. – En los casos previstos en el artículo anterior para la denuncia ante la jurisdicción correspondiente, se procederá al corte del suministro y a levantar acta de constancia de hechos.



El restablecimiento del servicio no implicará, en modo alguno, renuncia o desistimiento de las acciones e indemnizaciones que correspondan a la junta vecinal. Para llevarlo a cabo habrá que reparar los desperfectos causados, tener la instalación y demás en la forma señalada en este reglamento, satisfacer el agua y demás sanciones administrativas aquí previstas y el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 30. – Cuando aparezcan cometidas varias infracciones, las multas e indemnizaciones tendrán carácter acumulativo y unas no excluirán a otras.

Artículo 31. – Todas las multas e indemnizaciones consignadas en los artículos precedentes se harán efectivas en el plazo de quince días, transcurrido el cual se suspenderá el servicio inmediatamente y se procederá de oficio contra los morosos. La rehabilitación del servicio llevará consigo el pago de nuevos derechos de acometida.

Artículo 32. – La junta vecinal por resolución de su responsable podrá ordenar el corte del suministro de agua a cualquier abonado que infrinja las normas de este reglamento.

Artículo 33. – Además de las penas señaladas en los artículos precedentes el señor alcalde pedáneo podrá sancionar las infracciones que se cometan, dentro de los límites que autoricen las disposiciones vigentes:

- Falta leve: hasta 200 euros.
- Falta grave: desde 200 euros hasta 601,01 euros.
- Falta muy grave: desde 601,01 euros hasta 4.000 euros.

Artículo 34. – Todas las reclamaciones relacionadas con este servicio, deberán hacerse por escrito y aportar las pruebas que se consideren oportunas, debiendo tener abonados todos los recibos, salvo aquellos contra los que se formule reclamación; en otro caso, no serán admitidas.

Para resolver estas reclamaciones queda facultada la junta vecinal quien resolverá por decreto, previas las correspondientes averiguaciones.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente reglamento que consta de 34 artículos comenzará a regir desde su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia de Burgos y permanecerá en vigor sin interrupción en tanto no se acuerde su modificación o derogación.

Contra el presente acuerdo, conforme al artículo 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se podrá interponer recurso contencioso-administrativo, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, conforme al artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

En Escobados de Arriba, a 20 de enero de 2024.

El alcalde pedáneo
(ilegible)